

República de Panamá.
La Junta de Liquidación de
ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.
Resolución No. 5 – 2018.
12 de enero de 2018.

La Junta de Liquidación de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución núm. 32 de 14 de diciembre de 1979, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Comisión Nacional de Reaseguros, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 72 de 22 de diciembre de 1976, otorgó Licencia General de Reaseguros a la sociedad anónima **REASEGURADORA DEL ISTMO, S.A.**

Que por medio de la Escritura Pública núm. 2922 de 27 de marzo de 2001, se inscribió la reforma al Pacto Social de la sociedad que consistió en el cambio de nombre de la razón social de **REASEGURADORA DEL ISTMO, S.A.** a **QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**

Posteriormente, mediante Resolución núm. OAL-019-2014 de 23 de enero de 2014, se autorizó el cambio de la razón social de **QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.** a **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, sociedad inscrita a la Ficha 42629, Rollo 2525- e Imagen 30 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, es una entidad que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, está sujeta a un régimen especial de intervención, así como de liquidación.

Que **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMA** mediante Resolución JD-021 de 5 de abril de 2017, ordenó la Liquidación Forzosa de la empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**; proceso que se está llevando a cabo a través de la de Junta de Liquidación designada.

Cumpliendo con lo que establece el artículo 123 de la Ley núm. 12 de 3 de abril de 2012, la Junta de Liquidación publicó los días 16,17,20,21 y 22 de noviembre de 2017, en el diario de circulación nacional La Estrella de Panamá, la Resolución No. 2- 2017 de 31 de octubre de 2017 y su anexo No. 2, mediante la cual listó los créditos reconocidos y el monto de los mismos, de acuerdo en el orden de prelación de los numerales 1 a 4 de la citada norma.

En la referida publicación sólo se identificó como trabajadores de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.** a DAFNE GUTIERREZ, GENEROSO GRECO,



JOSÉ SERRANO, ROBERT COLE, LILIANA CHANG, RAMON FERNANDEZ M., ARLENE VEGA, RICARDO BATISTA, RAMÓN FERNÁNDEZ Q. y GILBERTO VEGA; respecto a quienes se estableció una reserva como cuenta por pagar, hasta que la causa sea resuelta; sobre la base de los documentos, libros y registrados de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**

El 01 de diciembre de 2017, a las 10.28 de la mañana, los señores CLARA INES ROZO SANCHEZ, MARTHA LUZ GIL RODRIGUEZ, TATIANA SIERRA ROJAS, CLARA INES ACERO NEIRA, IVAN GUILLERMO MOPAYOME PULIDO, NESTOR ORLANDO GUERRERO GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL VALOIS RUBIANO y DAVID LAMK GUTIERREZ, actuando en nombre propio, presentaron (*por medio de la transportadora FedEx*), de forma acumulada, lo que denominaron "**Incidente de reconocimiento de declaración de existencia de obligaciones laborales por pagar en Colombia a favor de los trabajadores de ISTMO RE en Colombia**"; a fin de que se incluya en la masa de la liquidación los montos correspondientes a las acreencias laborales reclamadas en Colombia.

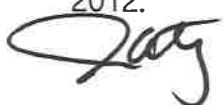
Que al revisar la documentación presentada se observan las siguientes circunstancias que impiden darle el trámite incidental que la ley prevé, que son las siguientes: quienes suscriben se identifican como "**ex trabajadores de ISTMO RE- Oficina de Representación en Colombia**", quien es una persona jurídica distinta a la que se encuentra en proceso de liquidación forzosa; el incidente no fue presentado por medio de abogado idóneo, presupuesto procesal indispensable para gestionar ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, tribunal competente para conocer en única instancia del mismo y fue presentado extemporáneamente, es decir fuera del plazo que la ley fija para hacerlo. Si bien es cierto que dentro del plazo que la ley fija se recibió, vía correo electrónico, la misma documentación, esa no es la vía idónea para presentar el incidente. Lo anterior deviene, por las tres razones, en la inviabilidad de la incidencia presentada, lo que impide darle curso a la misma.

Que según el artículo 120 de las Ley núm. 12 de 3 de abril de 2012, le corresponde a la Junta de Liquidación la sustanciación del trámite, a su prudente arbitrio; en mérito de lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** el incidente de impugnación presentado en sus propios nombres por CLARA INES ROZO SANCHEZ, MARTHA LUZ GIL RODRIGUEZ, TATIANA SIERRA ROJAS, CLARA INES ACERO NEIRA, IVAN GUILLERMO MOPAYOME PULIDO, NESTOR ORLANDO GUERRERO GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL VALOIS RUBIANO y DAVID LAMK GUTIERREZ, a fin de que se incluya en la masa de la liquidación los montos correspondientes a las acreencias laborales reclamadas en Colombia a ISTMO RE , oficina de representación en Colombia; por las razones expuestas en la parte motiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 120 de la Ley N° 12 de 03 de abril de 2012.



Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 12 del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

JUNTA DE LIQUIDACIÓN



José Ángel Hidrogo Calvo
Presidente la Junta



Jorge Antonio Troyano
Miembro.